

## INE/COTSPEL2019-2020/003/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS FORMATOS DEL ANEXO 9.3 Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE LOS ANEXOS 4.1, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

### GLOSARIO

CI Candidatura Independiente

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

FMDC Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla

Instituto Instituto Nacional Electoral

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Ley General de Partidos Políticos

RE Reglamento de Elecciones

RI Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

MDC Mesas Directivas de Casilla

PP Partidos Políticos

### **ANTECEDENTES**

El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el RE.



- II. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, modificó diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
- III. El 4 de mayo de 2017, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 aprobó el Acuerdo INE/CTSPEL001/2017 por el que se modificaron los anexos 9.2-F1, 9.2-F-2. y 9.3 del RE, relativos a los formatos para el Registro de las y los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla.
- IV. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG168/2018, modificó el formato de los cuadernillos de operaciones, así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la jornada electoral del 1 de julio.
- V. El 18 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG73/2019, referente al Modelo para la Operación del Sistema de Registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante mesas directivas de casilla para los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 y para el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla 2019, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- VI. El 10 de abril de 2019, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG215/2019, aprobó los Lineamientos para establecer los requisitos y procedimientos a los que deberán apegarse los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de los representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2018-2019.
- VII. El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG407/2019, aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
- VIII. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG433/2019, en el que se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.



- IX. El 30 de octubre de 2019, la Comisión de Organización Electoral del Instituto presentó el "Informe sobre la elaboración de la propuesta del Programa de Operación del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) 2020."
- X. El 1 de noviembre de 2019, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobó el Acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/001/2019 a través del cual emitió el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2020, que operará en los procesos electorales locales 2019-2020 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos, para las entidades de Coahuila e Hidalgo.

# CONSIDERANDO

# Competencia

- 1. Los artículos 41, párrafo tercero; 115, párrafo primero, fracción I y 116, fracción IV, de la Constitución, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente, en los cuales los y las ciudadanas eligen libremente a sus representantes populares. También se señala que el sufragio será universal, libre, secreto y directo.
- 2. En dicho artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2 y 31, de la LGIPE, se dispone que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley; será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo contará con los



recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- 3. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5 de la Constitución y 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 4. Los artículos 34, párrafo 1, inciso a), en relación con en 35, de la LGIPE, prevén que el Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto y el órgano superior de dirección de este, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- De conformidad con el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.
- 6. El artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE señala que el Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado
- 7. El artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto, señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes,





dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

- 8. El artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de comisiones citado en el párrafo anterior, dispone que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sus acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
- 9. El artículo 149, párrafo 7 del RE, señala que, para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 del RE.
- 10. El artículo 443, párrafo 1 del RE, señala que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del RE podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.
- 11. En el punto CUARTO del Acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/001/2019, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, instruyó a la DEOE para realizar una propuesta con las modificaciones a los Anexos 9.3-F-2 y 9.3-F-3 del RE, así como las gestiones conducentes para su aprobación ante el órgano colegiado competente.
- 12. En ese sentido es competencia de esta Comisión la aprobación de las modificaciones a los anexos de RE antes referidas.
- 13. Lo anterior, considerando que, Durante el proceso de diseño y estructura del proyecto de reglamento, el Consejo General optó por separar las cuestiones que correspondían propiamente a una norma, de aquellas que se dedicaban





a precisar de manera muy detallada y particular el desarrollo de acciones técnicas y operativas.

- 14. Así, en el Reglamento únicamente se regularían las disposiciones propiamente jurídicas; no obstante, al quedar ausentes del texto jurídico ciertos lineamientos, manuales y formatos, entre otros, que resultaban necesarios para la operatividad y funcionalidad de las actividades del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, se decidió incorporarlos igualmente al reglamento en forma de anexos que, aun y cuando no ostentan la misma jerarquía normativa, forman parte integral del mismo, bajo la premisa que dada su propia y especial naturaleza y conforme a las condiciones imperantes al momento de su aplicación, se faculta a las Comisiones competentes para que, de ser el caso, procedan al ajuste correspondiente, en aras de buscar brindarle efectividad en su implementación.
- 15. Sin embargo, el Consejo General también podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
- 16. En este sentido, las comisiones, en tanto son creadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuentan con atribuciones para realizar el ajuste de los formatos que forman parte de los Anexos del RE, siempre y cuando, como lo precisa el artículo 443 del citado ordenamiento, las modificaciones sólo versen sobre cuestiones técnicas y operativas, como es el caso de los cambios que se proponen en la parte considerativa del acuerdo propuestos, que obedecen en primer lugar a necesidades específicas para la operatividad de los procesos electorales locales 2019-2120 en los Estados de Coahuila e Hidalgo.
- 17. Asimismo, esto se robustece con el artículo 149, párrafo 7 del RE, en la que se precisa que para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas de los documentos electorales, como es en el presente caso, la propuesta de la DEOE se puede poner a consideración de esta Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, una vez aprobado el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 del RE, con el propósito de que se vigilen y garanticen, en tiempo





y forma, el ejercicio de las atribuciones que el INE tiene constitucional y legalmente encomendadas.

## Marco jurídico

- 18. De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso b) del RE, todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de PP y CI ante las MDC y generales, emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, para fijar criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter de obligatorio.
- 19. En concordancia con lo anterior, el artículo 254, párrafo 1 del RE dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de PP y CI, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
- 20. Los artículos 23, párrafo 1, inciso j) y 90 de la LGPP disponen el derecho de los partidos políticos para nombrar representantes ante los órganos del Instituto y que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- 21. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de PP, asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 22. El artículo 259, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 de la LGIPE y el 255, numeral 2, del RE disponen que en elección local cada PP, coalición o CI, podrán acreditar un representante propietario y un suplente, como en cada uno de los distritos electorales uninominales una o un representante general por cada diez casillas electorales en zonas urbanas y una o uno por cada cinco casillas rurales, lo que es aplicable también a las representaciones de los



### candidatos independientes.

- 23. El artículo 264, párrafo 4 de la LGIPE, señala que para garantizar a las y los representantes de PP y de CI su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, la Presidenta o el Presidente del Consejo Distrital entregará a la Presidenta o Presidente de cada MDC, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.
- 24. Así como el artículo 265, párrafo 2 de la LGIPE, establece que de los nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a las y los presidentes de las MDC.
- 25. El 269, párrafo 1, inciso b) dispone que las y los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada Presidente de las MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente entre otros, la relación de las y los representantes PP y CI registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral.
- 26. El artículo 279, párrafo 5 de la LGIPE, dispone que las y los representantes de los PP y Cl ante las MDC, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de las y los representantes al final de la Lista Nominal de Electores.
- 27. El artículo 293, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, señala que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección y el acta contendrá, entre otros datos el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el Listado Nominal de Electores.
- 28. En el artículo 150, párrafo 1, inciso a), fracción III, VI, XII y XXV, del RE, mandata que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de dicho ordenamiento, se divide en dos grupos, dentro de los cuales se encuentran los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, conformando parte de esta clasificación el "Acta de Escrutinio y Cómputo de casillas básicas, contiguas", en su caso, extraordinarias (de cada elección)" "Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal" "Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio



de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; "Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección)".

- 29. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1 del RE, los PP y CI podrán registrar como representantes ante MDC y generales, a ciudadanos cuyo domicilio señalado en su credencial para votar corresponda a un distrito, municipio, demarcación territorial, entidad federativa o circunscripción, distinto a aquel en que actuará como representante.
- 30. El artículo 261, párrafo 2, del RE establece que, para garantizar a las y los representantes de PP y CI su debida acreditación ante la MDC, la Presidenta o el Presidente del Consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a los presidentes de las MDC, una relación que contenga el nombre de las y los representantes de PP con registro nacional, local y, en su caso, CI, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representantes generales por PP y CI, de conformidad con el Anexo 9.3 del Reglamento. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al OPL, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto.
- 31. El artículo 261, párrafo 3, del RE, señala que las y los representantes de los PP con registro nacional o estatal, así como las y los representantes de las CI podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los criterios establecidos al efecto en el Anexo 9.4 y se hará del conocimiento de las presidencias de MDC a través de los formatos comprendidos en los Anexos 9.3-F-2 y el 9.3-F-3.
- 32. El anexo 9.3-F-2 del RE, contiene el modelo de relación de las y los representantes de los PP y CI ante las MDC; que se debe entregar a las presidencias de las mismas.
- 33. El anexo 9.3-F-3 del RE es el modelo de formato de la relación de las y los representantes generales de los PP y CI, que se deberá entregar al funcionario de la MDC.
- 34. El artículo 320, párrafos 1 y 2 del RE, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el Instituto implementará y operará el SIJE conforme a las

K



reglas establecidas en el propio reglamento; y que proporcionará a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, a través de la UNICOM.

- 35. El artículo 47, párrafo 1, inciso n), del RI del Instituto, establece que la DEOE será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- 36. El artículo 315, párrafo 1, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.
- 37. El artículo 315, párrafo 4, del RE, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del Instituto por resolución judicial, el SIJE se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el Instituto, ajustándose los plazos que correspondan.
- 38. El artículo 316 párrafos 1 y 2 del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, y que en caso de elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.
- 39. El artículo 317, párrafo 1 del RE, establece que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá por lo menos la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la Mesa Directiva de Casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e





incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.

- 40. El artículo 318 del RE dispone que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual se presentará para su aprobación a la Comisión de Organización Electoral a más tardar en el mes de julio del año previo al de la elección, será el documento rector del SIJE y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento; información que se recopilará, transmitirá y capturará; meta; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, las y los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
- 41. De conformidad a lo establecido en los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis del Reglamento de Fiscalización, los gastos realizados por los PP, coaliciones o CI con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña.

### Motivación

- 42. Los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo iniciarán en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, respectivamente, en los cuales, para el caso del Estado de Coahuila se elegirán 16 diputaciones de mayoría relativa y 9 de representación proporcional; en tanto que, en el estado de Hidalgo se renovarán los 84 ayuntamientos.
- 43. Respecto a la materia motivo del presente Acuerdo, los PP y CI tienen el derecho innegable de vigilancia durante todo el Proceso Electoral; además, la ley les garantiza la posibilidad de nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL; máxime nombrar representantes ante la casilla, al



ser estas últimas los órganos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

- 44. Si bien las y los representantes ante MDC y generales de los PP y CI son ciudadanos encargados de observar y vigilar que las actividades se lleven a cabo a partir de un correcto desarrollo de la Jornada Electoral, también representan los intereses de la fuerza política por la que fueron acreditados.
- 45. Ante la obligación que tiene este Instituto de hacer eficientes y ágiles los procedimientos legales y reglamentarios aplicables a los sujetos obligados y dado el número de representantes que serán acreditados, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobó en el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), los procedimientos correspondientes, contiene lo relativo a la asistencia de las representaciones de los PP y CI ante MDC y generales.
- 46. En dicho Programa se establece en su capítulo III, relacionado con la Planeación y ejecución en el ámbito distrital, en lo que corresponde a la "Recopilación y Transmisión del Segundo Reporte", que una vez concluida la primera visita y la transmisión del Primer Reporte F1 (vía voz y datos), la/el CAE realizará inmediatamente una segunda visita a sus casillas, con el fin de recopilar la información requerida en el formato Segundo Reporte F2 Elección Local 2020. Cabe señalar que la recopilación incluirá la información siguiente:
  - Hora de inicio de la votación
  - Integración de la MDC, según tipo de nombramiento
  - Número de observadores electorales presentes
  - Hora de visita del CAE.
  - Representantes que asistieron a la casilla, por tipo de nombramiento (Propietarios, Suplentes, General).
- 47. Respecto al procedimiento del registro de asistencia de las y los representantes de los PP y CI ante MDC y generales, se observará lo señalado en el Manual de Operación del SIJE 2020. Debido a estas instrucciones, es necesario armonizar los formatos del Anexo 9.3 del RE, en



- virtud que será el documento que aportará la información relativa a la asistencia de las y los representantes de PP y, en su caso Cl a las/los CAE.
- 48. Para facilitar el registro que realicen las y los CAE al momento de elaborar el segundo reporte del SIJE, se incorporará un código QR a las relaciones de representantes que contendrá los datos de identificación correspondiente.
- 49. Por otro lado, constitucionalmente se han fijado una serie de principios y reglas que rigen la materia electoral para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral. De este modo tenemos aquellos que favorecen la autenticidad de las elecciones, la igualdad de condiciones entre las y los contendientes, la transparencia en el uso de recursos y la operación de medios de control y vigilancia para el ejercicio del gasto.
- 50. El sistema de fiscalización electoral cuenta con los mecanismos de control y vigilancia a que se someten las y los sujetos obligados a la comprobación del origen, destino y aplicación de sus recursos, ello permite que la autoridad fiscalizadora cuente con atribuciones suficientes para llevar a cabo sus tareas de control y vigilancia.
- 51. Así, a través de la fiscalización se verifica que los recursos utilizados tengan un origen lícito, que sean empleados sólo para solventar actividades que reflejen un fin electoral o partidista, y da certeza a, que quienes buscan acceder a un cargo de elección popular cuenten con las condiciones mínimas necesarias para competir en circunstancias igualmente ventajosas, sin que exista la posibilidad que alguno de ellos tenga un capital político superior sustentado en la ilicitud.
- 52. Adicionalmente las resoluciones en materia de fiscalización de las campañas son consideradas para el dictamen y la declaración de validez de las elecciones, por lo que resulta primordial agilizar y hacer expedita la comprobación de los gastos que realicen los PP y CI respecto de sus representantes generales y de casilla, tomando en cuenta que los mismos constituyen gastos de campaña.
- 53. Es así, que resulta indispensable contar con la información precisa de la asistencia de las personas que fungirán como representantes generales y de



casilla, lo que permitirá confirmar la veracidad de la información reportada por los sujetos obligados, respecto a los gastos o la gratuidad de las actividades desplegadas por las y los representantes el día de la jornada electoral, motivo por el cual, se propone complementar el contenido de los anexos 9.3-F-2 y 9.3-F-3.

54. Al respecto, es de precisar que el Anexo 9.3-F-2, denominado *Relación de las y los representantes de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casillas*, mismo que forma parte del Reglamento de Elecciones, contiene los siguientes datos:

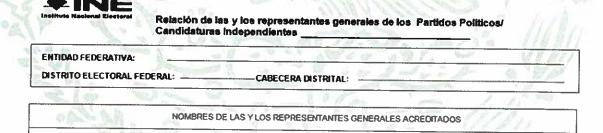
ENTIDAD FEDERATIVA:  MUNICIPIO  TEPO DE CASILLA:  UBICACIÓN:  CON DERECHO A VOTAR EN ESTA  SERVINO DE DE CASILA  CON DERECHO A VOTAR EN ESTA  SERVINO DE DE CASILA CON DERECHO A VOTAR EN ESTA	
ARTITIO ROS TICCO	
ARTIGO DOS TRICOS	
CANDIDATURA NDEPENDIENTE CASILLA SOLO PARA LAS ELECCIONES DE ELECCIONES DE	PARATA

Asimismo, se propone incorporar una columna en la que se registre la asistencia de las y los representantes de PP con registro nacional y/o local, así como, en su caso, el de las y los representantes de Cl ante MDC, para ser llenado por la presidencia de la casilla, por lo que dicho apartado quedaría con la siguiente denominación: **Marque la asistencia así** . Lo anterior, con el objeto de eficientar las actuaciones que se llevan a cabo para la realización de los procedimientos de fiscalización señalados previamente. Con base en lo antes descrito, el modelo propuesto es el siguiente:



ENTIDAD FEDER ARMICIPRO T-PO OF CASE) UDICACIÓN			USTRIO	ELECTRALL PEOEIGE		
PARTIEU POLÍTICO: CANDIDATURA	RE	PPEBENTANTE	CON DERECHU-	A ELECCIONES DE	Shirteday, Shirteday, Shirteday, Midokore	MARQUE LA ASISTICINCIA AS
	CALGO	NOMBRE	THOOSE BLESSON	MARCH DITTOR BEILD SE TROES THAT	TPOTEENECTON	
NDEPENDENTE	ск.640 Р1	NoveMe	PAGES BLESOON	MARKET DIRECT SELVO SE THORS THEF	POMERCO	0
			INFO DE ELECCION.	MARCH DIFFER BIT NO SE TEXTS THOSE	TPO INFORMACIÓN	0
MOPPHOENIE	P1	NSIGN CONTRACTOR OF THE PARTY O	PROBE ELECOCA.	MACH DIRECTOR	TPOTERACES	0

55. Por su parte, el Anexo 9.3-F-3, denominado Relación de las y los representantes generales de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes, mismo que forma parte del RE, contiene los siguientes datos:



De la misma manera, es pertinente agregar una columna en la que se registre la asistencia de las y los representantes generales de PP con registro nacional y/o local, así como, en su caso, el de las y los representantes de CI, para ser llenado por la presidencia de la casilla, por lo que dicho apartado quedaría con la siguiente denominación: **MARQUE LA ASISTENCIA ASÍ**, lo anterior para obtener los mismos beneficios en materia de fiscalización antes señalados. Adicionalmente, con la intención de facilitar la identificación de los listados a los FMDC se propone incorporar el logotipo de los PP o CI. En ese tenor, el modelo propuesto es el siguiente:





# Relación de las y los representantes generales de los Partidos Políticos / Candidaturas Independientes.

ENTIDAD FEDERATIVA	The second second	
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CABECERA DISTRITAL:	
	IN SECTION OF THE PARTY OF THE	20.2
PP/CI PARTIDO POLÍTICO / CANDIDATUR/	A INDEPENDIENTE:	
1 661 /18	Section of the Control of the Contro	
The state of the s		
MOMBBES BELLAS VILOS BERBE	SOUTHWAY OF A CONTRACTOR	MARQUE LA ASISTENCIA ASI
NOMBRES DE LAS Y LOS REPRE	ESENTANTES GENERALES ACREDITADOS	MAPOUE LA ASISTENCIA ASI
NOMBRES DE LAS Y LOS REPRE	ESENTANTES GENERALES ACREDITADOS	MARQUE LA ASISTENCIA AS

- 56. Por otra parte, además de obtener los beneficios en el desarrollo de los procedimientos de fiscalización correspondientes; con las modificaciones propuestas, se facilitará operativamente el procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla, toda vez que el registro de la votación de todas y todos los representantes ante la MDC se asentará únicamente en el anexo 9.3-F-2 con el séllo "VOTÓ", independientemente de que dichas representaciones se encuentren registradas en la Lista Nominal de Electores en la casilla, para evitar la duplicidad en el registro de la votación con la Lista Nominal de Electores.
- 57. Es así que, el registro de la votación de las representaciones de PP y CI ante MDC, se efectuará únicamente en la relación correspondiente al anexo 9.3-F-2, para facilitar el conteo de votos, garantizando de esta manera el principio de certeza al momento de realizar el cómputo en la casilla por los FMDC.
- 58. Con la finalidad de dar certeza al registro de la presencia de las y los representantes de los PP y Cl al momento de la segunda visita de la o el CAE a la casilla; estará identificada según el tipo de nombramiento: propietario, suplente y representante general; así como el nombre correspondiente.
- 59. Por lo anterior, resulta necesario resguardar las relaciones de las y los representantes de los PP/CI ante MDC y generales referidas en los Anexos 9.3-F-2 y 9.3-F-3; por lo que se deberán incorporar como anexo a la Lista Nominal de Electores.



- 60. Cabe precisar que las modificaciones tienen por objeto solamente asentar el dato relativo a la asistencia de las y los representantes de los PP y, en su caso, de CI acreditados, razón por la cual se trata de un aspecto operativo que facilitará la comprobación de los gastos que realicen los PP y CI respecto de sus representantes generales y de casilla.
- 61. En atención a que la modificación de los Anexos 9.3-F-2 y 9.3-F-3, contempla el registro de la asistencia de las y los representantes de PP con registro nacional y/o local, así como a los representantes de CI, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos aplicables en materia de organización electoral, así como en materia de fiscalización, es necesario modificar la documentación electoral que corresponda y que se encuentra vinculada a las modificaciones ante referidas.
- 62. El sub apartado Especificaciones Técnicas de la Documentación Electoral con emblemas de Partidos Políticos, del apartado A. del Anexo 4.1 del RE se detalla el contenido de diversa documentación electoral, dentro de la cual se encuentra: el Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias, Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal, Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital y el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias. Por lo anteriormente explicado, resulta necesario realizar las adecuaciones en conjunto respecto al Anexo 4.1 con los Anexos 9.3-F-2 y 9.3-F-3, y así-facilitar operativamente el procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla para los FMC y ofrecer mayor certeza en la integración de los conteos. La modificación al contenido de la documentación será el siguiente:
  - a) Acta de Escrutinio y Cómputo de casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección)

Leyenda actual	Leyenda Propuesta
2.10. Cantidad de representantes de	2.10. Cantidad de representantes
partidos políticos y de candidato(s)	de partidos políticos y de





independiente(s) que votaron, r incluidos en la lista nominal.		candidato(s) independiente(s) que votaron.
---	--	--

b) Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal:

Leyenda actual	Leyenda Propuesta		
2.13. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.	2.13. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s)		

c) Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el Consejo Distrital:

Leyenda actual	Leyenda Propuesta
2.13. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.	2.13. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s)

d) Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección):

Leyenda actual	Leyenda Propuesta
2.8. Instrucciones para el conteo y anotación de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.	anotación de representantes de partidos políticos y de candidato(s)

e) Bolsa para lista nominal de electores:

Leyenda actual	Leyenda Propuesta
	Loyonaa i Topacsta



2.5 Instrucciones para introducir en la bolsa (en casilla básica, contigua y extraordinaria):

[]

- 2.5.3. Relación de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron en la casilla y no están incluidos en la Lista nominal.
- 2.5.4 Relación de ciudadanos las y los ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encuentran en el listado nominal correspondiente

- 2.6 Instrucciones para introducir en el sobre (en casilla especial)
- 2.6.1 Acta de electores en transito
- 2.6.2 Copias de las sentencias del Tribunal Electoral, en su caso.

2.5 Instrucciones para introducir en la bolsa (en casilla básica, contigua y extraordinaria):

[]

- 2.5.3. Relación de las y los representantes de los partidos políticos/Candidaturas Independientes acreditados ante las mesas directivas de casillas.
- 2.5.4 Relación de las y los representantes generales de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes.
- 2.5.5 Relación de las y los ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encuentran en el listado nominal correspondiente.
- 2.5.6 Credenciales recogidas (solo en caso de que las tuviera).
- 2.6 Instrucciones para introducir en el sobre (en casilla especial)
- 2.6.1 Acta de electores en tránsito.
- 2.6.2 Copias de las sentencias del Tribunal Electoral, en su caso.
- 2.6.3 Relación de las y los representantes de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes acreditados ante las mesas directivas de casillas.

BALL



	2.6.4 Relació	n de	las	У	los
A LINE TO A	representantes Partidos	gener Político			los
	Independientes				

Por los motivos y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba con fundamento en el artículo 443, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, la modificación de los Anexos 9.3-F-2 y 9.3-F-3, mismos que a continuación se adjuntan como anexos 1 y 2, con la denominación y la nomenclatura que se incluirán en los anexos de dicho ordenamiento.

- a) Relación de las y los representantes de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casillas. (Anexo 9.3-F-2)
- b) Relación de las y los representantes generales de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes. (Anexo 9.3-F-3)

**SEGUNDO**. Se aprueba con fundamento en el artículo 443, párrafo primero del Reglamento de Elecciones la modificación en el Subapartado Especificaciones técnicas de la Documentación Electoral con emblemas de Partidos Políticos, del apartado A. del Anexo 4.1 del RE, de la siguiente documentación electoral, en los siguientes términos:

Acta de Escrutinio y Cómputo de casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección)

**(...)** 

2.10. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron.

Park

*(...)* 



Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal:

*(...)* 

2.13. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron.

(...)

Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital:

*(...)* 

2.13. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron.

(...)

Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección):

(...)

2.8. Instrucciones para el conteo y anotación de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron.

**(...)** 

Bolsa para lista nominal de electores

(...)

2.5.3. Relación de las y los representantes de los partidos políticos/Candidaturas Independientes acreditados ante las mesas directivas de casillas.



- 2.5.4 Relación de las y los representantes generales de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes.
- 2.5.5 Relación de las y los ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encuentran en el listado nominal correspondiente.
- 2.5.6 Credenciales recogidas (solo en caso de que las tuviera).

(...)

- 2.6.3 Relación de las y los representantes de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes acreditados ante las mesas directivas de casillas.
- 2.6.4 Relación de las y los representantes generales de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión dar a conocer el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal para que realice los ajustes en la Lista Nominal de Electores, consistente en la incorporación de una leyenda que señale que los Anexos 9.3 F-2 y 9.3 F-3 formarán parte de la misma.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica que instrumente las acciones necesarias en la capacitación electoral para que se indique a las funcionarias y funcionarios de casilla, que el registro de la votación de los representantes ante mesa directiva de casilla deberá hacerse en el anexo 9.3-F2 con el sello "VOTÓ", para evitar la duplicidad en el registro de votación con las Lista Nominal de Electores.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización el contenido del presente Acuerdo.



**SEXTO**. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión dar a conocer a las y los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales del Instituto el contenido del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento a las y los integrantes de los consejos generales de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión dar a conocer este Acuerdo a la Dirección Jurídica, a efecto que dicha Unidad Técnica pueda contar con un registro de las modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**DECIMO.** Se instruye a las y los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales del Instituto, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos consejos.

**DECIMO PRIMERO.** Publíquese la actualización de los anexos 9.3-F-2 y 9.3-F-3; y del anexo 4.1 en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra en NormalNE; así como el presente acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo de una hoja en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación de los anexos en dicho medio.

**DECIMO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por parte de esta Comisión.



El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los presentes en sesión ordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 celebrada el 26 de noviembre de 2019, por votación de las y los Consejeros Electorales presentes, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Licenciada A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO
DE LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2019-2020

LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

LIC. MARÍA DEL CARMEN COLÍN MARTÍNEZ



# Relación de las y los representantes de los Partidos Políticos / Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casillas.

ENTIDAD FEDER	ATIVA :		DISTRITO	ELECTORAL FEDERAL		
MUNICIPIO :			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	SECCIÓN		
UBICACIÓN:						
Mar-	<del></del>			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		را دا الله المطلوب المطلوب
PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATURA INDEPENDIENTE	REPRESENTANTE		CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA PARA LAS ELECCIONES DE		SIN DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA PARA LAS ELECCIONES DE	MARQUE LA ASISTENCIA ASÍ:
INDEFENDIENTE	CALIDAD	NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MARQUE CON EL SELLO DE "VOTÓ 2019"	TIPO DE ELECCIÓN	
PP/CI	P1					0
	S1					0
PP/CI	P1					0
	S1					0
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	P1					Q
PP/CI	S1					0
	P1					0
PP/CI	S1					0
PP/CI	P1			100		0
PPACI	S1					0
PP/CI	P1				HERMAN	0
	S1					0
PP/CI	P1	- 元年				0
	S1					0
LA	VEL CONSEJE CONS	ERA/O PRESIDENTA/E SEJO DISTRITAL	DEL	LA/EL SEC	RETARIA/O DEL CONS	SEJO DISTRITAL

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Articulo 261

representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla (endrán los siguientes derechos a) Pericipiar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sua actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección, placibir copola legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla; c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos divarie la votación; d) Presentar al término del escritinio y del cómputo escritos de protesta; e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, consejo distribal correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.

() Los demás que establezca esta Ley.



# Relación de las y los representantes de los Partidos Políticos / Candidaturas Indlependientes ante las mesas directivas de casillas.

ENTIDAD FEDER						
TIPO DE CASILLA	A:					
UBICACIÓN:						
4-11-						Telephone Con-
PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATURA INDEPENDIENTE	REPRESENTANTE		CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA PARA LAS ELECCIONES DE		SIN DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA PARA LAS ELECCIONES DE	MA RQUE LA ASISTENCIA ASÍ
INDEPENDIENTE	CALIDAD	NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MARQUE CON EL SELLO DE "VOTÓ 2019"	TIPO DE ELECCIÓN	
PP/CI	P1					0
	S1					0
PP/CI	P1	. 2. 2 - (TV )2- (Ve_				0
	S1					0
PP/CI	P1					0
	S1					0
PP/CI	P1					0
	S1					7 0
PP/CI	P1					0
	S1					0
PP/CI	P1					0
	S1					0
PP/CI	P1					0
	S1	20				0
		10-				
LA	VEL CONSEJE CONS	ERA/O PRESIDENTA/E SEJO DISTRITAL	DEL	LA/EL SEC	RETARIA/O DEL CON	SEJO DISTRITAL

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Articulo 261 1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acredidados ante las mesas directivas de casilla lendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la institación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la efección;

b) Rocchir copia tegido de las actas de institación, cierro de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;

c) Presentar escritos relactonados con incidentes ocumidos durante la votación;

d) Presentar al termino del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

e) Acomipañar al presidente de la mesa directiva de casilla, el consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.

1. Los derines que establezca esta Ley.

2. Los corresponderes viditar el cumpitante de las disenses de catal la quada ha firma tada la constitución de casilla de la constitución.

<sup>2</sup> Los representantes vigitarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiêndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva



### Relación de las y los representantes generales de los Partidos Políticos / Candidaturas Independientes.

ENTIDAD FEDERATIVA :		
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL : CABECERA DISTRIT	AL:	
PP/CI PARTIDO POLÍTICO / CANDIDATURA INDEPENDIENTE:		
NOMBRES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES GENERALES ACR	REDITADOS MA FIQUE LA ASISTENCIA ASÍ:	
	0	
E sales	0	
	0	
LA/EL CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO DISTRITAL	LA/EL SECRETARIA/O DEL CONSEJO DISTRITAL	

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### Artículo 260

- 1. La actuación de los representantes generales de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes estará sujeta a las normas siguientes:

  - a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados.
    b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.
    c) Podrán actuar en representación del partido político, y de ser el caso de la candidatura independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral.
    d) No sustituirán en susfunciones a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla.
    e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
    f) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.
    g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente y.
    h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.



### Relación de las y los representantes generales de los Partidos Políticos / Candiclaturas Independientes.

ENTIDAD FEDERATIVA :		
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL : CABECERA DISTRI	TAL:	
PP/CI PARTIDO POLÍTICO / CANDIDATURA INDEPENDIENTE:		
NOMBRES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES GENERALES ACI	REDITADOS	MARQUE LA ASISTENCIA ASÍ:
		0
		0
		0
		0
		Ŏ
LA/EL CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO DISTRITAL	LA/EL SECRETARIA/O DEL CO	ONSEJO DISTRITAL
SAN THE SAN TO SAN THE		

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### Artículo 260

- 1. La actuación de los representantes generales de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes estará sujeta a las normas siguientes:

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados.
  b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.
  c) Podrán actuar en representación del partido político, y de ser el caso de la candidatura independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral.
  d) No sustituirán en sustunciones a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las proplas mesas directivas de casilla.
  e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
  f) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.
  g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente y.
  h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de elios los informes relativos a su desempeño.

"Se anexa al presente listado nominal, la Relación de las y los representantes de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes ante mesa directiva de casilla, la que es parte integral de la misma. (Anexo 9.3-F-2 del Reglamento de Elecciones), consistente en \_\_\_\_\_ fojas. Lo ante rior en cumplimiento al Acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/003/2019."